

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Suastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 1

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“Para que se tenga en cuenta por los Ayuntamientos de esa provincia al formalizar los Presupuestos y Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo año 1939, y por el Jefe local al aprobarlos, sírvase V. E. recordarles que el artículo 170 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo, de 6 de Octubre de 1937, exime de toda clase de impuestos y arbitrios las operaciones de compraventa de trigo, y que, conforme al artículo 370 del Estatuto municipal, el importe de las tasas o derechos que acaso tengan establecidos los Ayuntamientos por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público (apartado 1.º del artículo 368) no podrá exceder en ningún caso del costo aproximado de los servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones municipales de la provincia de su mando y el del Jefe de la Sección de Administración local, para su cumplimiento estricto.”

Lo que se publica en este periódico oficial para observancia y cumplimiento de lo que en la transcrita Orden se dispone.

Santander, 30 de Diciembre de 1938. 2731

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 2

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liérganes para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de

la presente Circular en el “Boletín Oficial” de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 2 de Enero de 1939. 7

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 3

Por Orden Circular del Ministerio del Interior, de 22 de Noviembre último (“Boletín Oficial del Estado” del día 23), se concedió un plazo a los Ayuntamientos, hasta el 15 de Diciembre pasado, para que remitiesen a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, radicante en esta capital, los censos de todo el personal.

Como algunas Corporaciones municipales de esta provincia no han cumplido todavía el servicio interesado, por la presente se las ordena lo hagan a la mayor brevedad, dando cuenta a este Gobierno.

Santander, 2 de Enero de 1939. 11

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 4

Las importantes funciones que realiza **Auxilio Social**, y que no he de encomiar, puesto que son de todos conocidas y alabadas, son merecedoras de que se incremente el fondo benéfico de que se nutre para hacer frente a las múltiples atenciones a que se dedica.

Y entre los medios de que se vale es uno de los más importantes las cuestaciones bimensuales de **Auxilio Social**, por ser una obra que lleva a efecto los deseos del Generalísimo de que no haya un hogar sin pan y sin lumbre.

Se ha observado que hay algunas personas—pocas por fortuna— que alegan no tener cambio para hacer el donativo, y en previsión de esta excusa y otras y cumpliendo indicaciones de la Superioridad, advierto que todo aquel que entregue a la postulante un billete de Banco de cuantía a partir de cinco pesetas, se entenderá ser éste el importe de su donativo, y será depositado en la hucha sin derecho a vuelta alguna.

Espero de los habitantes de esta provincia, y apelo a su patriotismo y caridad acendrada, para que no rehuyan nunca de prestar su colaboración, ayudando a dichas cuestaciones con el donativo mínimo de treinta céntimos, como, asimismo, espero que se guarden el respeto y la consideración que se merecen las señoras encargadas de la postulación en pro de tan benemérita obra social.

Santander, 30 de Diciembre de 1938. 2730

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 5

Accediendo a lo solicitado por el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los Tojos, le autorizo para que, transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina en la destrucción de los animales dañinos existentes en aquel término municipal, adoptando previamente las contenidas en los arprecaución, y especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 2 de Enero de 1939. 8

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 27 de Diciembre último, acordó habilitar un crédito en los capítulos 1.º, 6.º, 8.º y 11 y 15 del Presupuesto ordinario vigente para operaciones de crédito provincial.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El presidente accidental, Angel Jado Canales.—El secretario, Luis Herrera.

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por la presente se cita a don José M. Miner Ota-mendi, maestro propietario de Renedo de Valdearroyo (Las Rozas), de esta provincia, para que se sirva presentar o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, pues, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar. 2729

Santander, 30 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente accidental, Manuel Capa.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos dirige instancia a este Departamento solicitando la necesaria autorización para que los Colegios provinciales de estos facultativos tomen a su cargo la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Es de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, el cual establece la posibilidad de que los funcionarios sanitarios perciban sus haberes mediante la oportuna Habilitación, vinculada en los Colegios Oficiales respectivos, siempre que tengan carácter gratuito. Y esta condición queda cumplida, no obstante el premio que se establece por la presente Orden, toda vez que la cantidad que tal concepto representa no tiene un fin utilitario para las entidades profesionales de que se trata, sino que ha de ser destinada con objeto altamente simpático y altruista, según lo solicitado por el Consejo General de Colegios Médicos a favor de las Instituciones benéficas, representadas por el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Colegios Oficiales de Médicos podrán hacerse cargo de la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que en la provincia respectiva han de percibir sus haberes por conducto de la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, con excepción de aquellas provincias en que la Habilitación se halle a cargo de un Médico incapacitado para el ejercicio profesional por razón de su edad o por otro impedimento físico, en cuyo caso continuarán como anteriormente ejerciendo las funciones de Habilitado.

Segundo. Se establece como premio de Habilitación, en los casos en que ésta tenga lugar a cargo del Colegio Médico, el uno por ciento del importe total de las nóminas correspondientes a los expresados funcionarios sanitarios cuyo premio será invertido en la siguiente forma: el 50 por 100, para retribución y gastos de material relacionado con este servicio, debiendo ser retribuido el resto, por partes iguales, entre el Patronato de Huérfanos de Médicos y Previsión Médica Nacional.

Si el 50 por 100 de la cantidad que representa el premio establecido en el párrafo anterior excediera de 6.000 pesetas anuales, el exceso será acumulado al resto procedente del mismo concepto, para su distribución por partes iguales en la forma indicada.

Tercero. La cantidad correspondiente a Previsión Médica Nacional será destinada forzosamente al pago de las pensiones concedidas con anterioridad al 18 de Julio de 1936. Y una vez cubierto éste, se destinará a reducir las cuotas de derrama producidas durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Por el Consejo General de Colegios Médicos se dictarán las instrucciones necesarias para la mayor eficacia en el cumplimiento de la presente Orden, cuyas instrucciones serán sometidas en todo caso a la aprobación de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Excelentísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.—Burgos. 2721

ABASTECIMIENTO DE ZONAS LIBERADAS

INTENDENCIA MILITAR

Ruego a los Ayuntamientos

Por desconocerse el domicilio de un tal Aureliano Cuevas, rogamos a los Ayuntamientos de esta provincia nos faciliten noticias de todas cuantas personas se conozcan con ese nombre, dirigiéndose por oficio a la Comisión Liquidadora de Abastecimientos (Campaña Norte). Wad-Ras, 3. Intendencia. Santander. 3

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

A los veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", serán públicamente subastados, en esta Casa Consistorial, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del alcalde o persona que legalmente le represente, por el procedimiento de pujas a la llana, los siguientes animales:

Dos yeguas, una mula y una burra.

Advirtiéndose que no se admitirán las propuestas que no cubran el tipo de tasación.

Los semovientes están depositados en casa de un vecino de esta localidad.

Pontevesgo, 30 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Aurelio Ibáñez. 4

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

ANUNCIO

El día 5 de Enero, a las catorce horas, se procederá, en esta Casa Consistorial, a la subasta de las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

El pliego de condiciones a que habrán de ajustarse los licitadores se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Peñarrubia, 29 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, L. Martín. 7

Sección de Administración de Justicia

En el juicio de desahucio seguido en este Juzgado, a instancia de doña Mercedes Lastra y Serna, propietaria y vecina de Santander (demandante), contra don Recaredo San Román Oceja, casado, labrador y en ignorado paradero (demandado), se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña Mercedes Lastra y Serna, condenando al demandado don Recaredo San Román Oceja a que, en el término de veinte días, con arreglo al artículo 1.596 de dicha Ley Rituaria, desaloje y deje a disposición de su dueña dicha, la casa y fincas que ocupa el demandado don Recaredo San Román Oceja; apercibiéndole de que, si así no lo hace, se le lanzará a su costa, y condenándole, además, a todas las causadas en este juicio.—Jesús Sáiz."

Y para la notificación del demandado, además de verificarse en los estrados del Juzgado, se hace en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Hazas en Cesto a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez municipal, Jesús Sáiz.—El secretario, Eustasio Villar.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Don Antonio Sandoval solicita autorización para el traslado de su industria de imprenta de la calle de Calderón, número 20, al número 10 de citada calle y Muelle, 16, como asimismo del motor de 2 HP que acciona una minerva sencilla y otra automática.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presenten reclamación quienes se crean perjudicados.

Santander a 29 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 2725

EDICTO

Los Patronos de la Obra Pía, fundada en esta ciudad por el excelentísimo e ilustrísimo señor don Juan Domingo González de la Reguera, arzobispo que fué de Lima, para dotar todos los años a ocho doncellas pobres, han acordado un sorteo de 20 dotes de 750 pesetas cada una, el cual se hará a las once y media de la mañana del día 31 de Enero del año 1939, en la Casa Consistorial.

Han de tenerse presentes las siguientes prescripciones:

1.^a Dos de las dotes se sortearán entre las doncellas que justifiquen ser parientas de la casa del fundador hasta el sexto grado canónico y reúnan las circunstancias de ser hijas legítimas de vecinos de este término municipal o que lo hubiesen sido sus difuntos padres, manteniéndose ellas sin haberse trasladado con establecimiento formal y permanente a otro pueblo, o bien que justifiquen que sus padres se hayan avocinado aquí un año antes de practicarse el sorteo, con casa, familia y cualquier otra circunstancia de ley.

2.^a En el caso de no haber doncellas parientas con

los expresados requisitos de vecindad, se sorteará una sola dote para las doncellas parientas forasteras, justificando este parentesco.

3.^a Las dotes restantes se sortearán entre las doncellas pobres, hijas legítimas de padres honrados en sus costumbres y conducta política, económica y moral, si reúnen las condiciones de vecindad explicadas en la regla primera.

4.^a Las aspirantes han de ser mayores de catorce años, menores de treinta y seis y de buenas y honestas costumbres.

5.^a La doncella a quien tocase la dote, la percibirá después que se case con vecino o natural de los pueblos de esta Diócesis o las de Calahorra, Oviedo y Arzobispado de Burgos, con tal que sea de buena conducta y sepa algún oficio o arte. Los Patronos pueden dispensar la circunstancia de naturaleza y vecindad anterior, siempre que la tome el marido para lo sucesivo en esta ciudad o en cualquiera de los pueblos de su término.

6.^a Para percibir la doncella la dote de 750 pesetas, necesita contraer matrimonio dentro de los cuatro primeros años, a contar desde el día en que se le notifique haberle cabido la suerte, a no ser que por los Patronos se les conceda alguna prórroga, lo cual queda a su prudente arbitrio.

Por tanto, a fin de formar las listas del sorteo, se previene a cada doncella que debe comprar en la Papelería de la Viuda de F. Fons, Ribera, 13, al precio de cinco céntimos, un ejemplar impreso de solicitud, cuyos huecos llenará con todo esmero y la presentará en la oficina de su Iglesia parroquial respectiva desde el día 1.^o hasta el día 8 del próximo mes de Enero.

Los señores párrocos guardarán y ultimarán las solicitudes presentadas, y en sus propias oficinas las recogerá, ocho días después, un autorizado por el señor secretario de la Fundación. El señor párroco de Comillas se servirá remitirlas por su cuenta.

Santander a 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Emilio Pino.— El secretario, Pedro Bustamante. 2724

Ayuntamiento de ENMEDIO

En este término, y en el pueblo de Horna de Ebro, en casa del vecino del mismo Alejandro Sáiz, se halla depositada una novilla de las siguientes señas: dos años aproximadamente, color canela, aspada, de tamaño regular para su tiempo, la cual fué hallada abandonada en dicho pueblo.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Enmedio, 31 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Julián Sáiz. 6

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento tiene acordado efectuar, el día 5 de Enero próximo, a las tres de su tarde, la apertura de los pliegos cerrados para la designación de administrador de los arbitrios municipales establecidos sobre bebidas y alcoholes, carnes frescas y derecho de Matadero, perros, bicicletas y carros y puestos públicos, transacciones y reposo de ganados en la feria de Beranga y arriendo de la

Casa Ayuntamiento, bajo los pliegos formados al efecto. El plazo para la presentación de los pliegos termina a las doce del día 5 de dicho mes.

Hazas en Cesto, 29 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Santiago Gómez. 2726

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobadas por la Gestora municipal las Ordenanzas para exacción de los diferentes impuestos y arbitrios que se llevan al Presupuesto municipal ordinario para 1939, quedan expuestas, para reclamaciones, en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento, por término de ocho días, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Torrelavega, 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 2723

Ayuntamiento de VALDEPRADO DEL RÍO

Aprobado el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones, conforme a lo conceptuado en el Estatuto municipal vigente.

Valdeprado del Río a 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, P. O. (ilegible). 2722

Ayuntamiento de LAS ROZAS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince siguientes pueden formularse reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Las Rozas de Valdearroyo, 4 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El alcalde, E. González. 2718

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de este Banco, números 3.333, 3.868, 3.871, 3.872, 3.873 y 3.875 y la libreta número 304, expedida por la Sucursal de Cabezón de la Sal, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados correspondientes, con anulación de los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 21 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.